

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10210 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114720

Señores
KATANA SPORT COLOMBIA SAS

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha de 5 de noviembre de 2025, la sociedad **KATANA SPORT COLOMBIA SAS** presentó solicitud de registro de la marca Mixta “**KATANA SPORT**” para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 9 de diciembre de 2025.
3. Que, una vez publicado el signo solicitado, se evidencian inconsistencias en la reivindicación de colores consignada en la solicitud; asimismo, se advierte falta de correspondencia entre la denominación señalada y la visualizada en la etiqueta.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que ajustara la denominación de manera que corresponda con la información presente en la etiqueta, asimismo la reivindicación de los colores no es la correcta.

¹ Cascos; cascos de protección; cascos de seguridad; cascos protectores para deportes; correas para la barbilla de los cascos de protección; cubrecabezas en cuanto cascos de protección.

Oficio N° 10210 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114720

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta 1087 de fecha 9 de diciembre de 2025, para así requerir al solicitante con el fin de que se ajuste la denominación conforme a la expresión presente en la etiqueta, así como se ajuste la descripción de colores.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- **La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es **KATANA SPORT**. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza un elemento nominativo en la parte inicial, el cual deberá ser incluido en la denominación:



Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento y sírvase incluir el elemento denominativo que no fue incluido inicialmente en la casilla de denominación, dando respuesta a este requerimiento.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

- **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero utilizando códigos de referencia internacional en conjunto con los nombres de los colores:

Oficio N° 10210 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114720

Se reivindica el uso del color azul Pantone 662 y el color negro Pantone Black C #2d2926

Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Asimismo, el **Pantone 662** incluido en la casilla de reivindicación de colores no corresponde al color visualizado en la etiqueta:

COLOR REIVINDICADO NO VISUALIZADO EN LA ETIQUETA	ETIQUETA
	

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores asegurando que el sistema de identificación elegido (Pantone, Focoltone, RGB, etc.) se utilice de manera adecuada y que los códigos proporcionados correspondan **fielmente** con el sistema seleccionado (por ejemplo: "Pantone 6083c" en el caso de Pantone o "RGB (255, 0, 0)" en el caso de RGB o cualquier otro Código Internacional que desee utilizar).
- En caso de optar por mantener un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c") utilizando un único código para cada color.
- Si, por el contrario, desea utilizar **únicamente** el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: negro y azul), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.



Oficio N° 10210 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114720

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora